

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sea a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta del día 17 de Enero de 1917»)

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por virtud de instancia de D. . . . Médico titular de . . . , en la que manifiesta que el Juez municipal de aquel distrito D. . . . , al propio tiempo que desempeña este cargo ejerce la profesión de Médico, y, por lo tanto, cuando fallece alguna de las personas a las que asiste certifica de la defunción, y después, como Juez, expide la licencia de enterramiento; a lo que entiende, se opondrá, entre otros preceptos, el Real decreto de 4 de Enero de 1915, y que el Médico titular es el que debe poner en tales casos el V.º B.º en los certificados que como Médico autoriza el Juez municipal:

Considerando que por los artículos 75, 76, 77 y 78 de la ley del Registro civil y el 63 y concordantes del Reglamento se determina la intervención de los Facultativos que hayan asistido al difunto en su última enfermedad y la de los Jueces municipales en el reconocimiento de cadáveres, expedición de licencias de enterramiento é inserción de defunciones, estableciendo que el facultativo que haya asistido al difunto en su última enfermedad, ó, en su defecto, el titular del Ayuntamiento deberá examinar el estado del cadáver; que el Juez municipal presenciara el reconocimiento facultativo, y que ningún cadáver podrá ser enterrado sin que antes se haya hecho asiento de defunción en el libro correspondiente del Registro civil:

Considerando que de los mencionados preceptos claramente se deduce que la intervención particular del que asistió al difunto en su última enfermedad y la del Juez municipal en los actos que respectivamente le encomienda la Ley son diferentes, en cuanto que el Juez municipal verifica los asientos en el Registro civil en vista de las certificaciones que expide el Médico, y tiene, además, un carácter fiscal, con arreglo al citado artículo 78, que ordena presencia, el reconocimiento que practica el facultativo; por lo que en dichos actos no

pueden intervenir las mismas personas si es que ha de darse debido cumplimiento a las mencionadas disposiciones legales:

Considerando que en este mismo criterio se inspiró el artículo 2.º del Real decreto de 4 de Enero de 1915, aplicable por analogía, que creó el servicio especial de reconocimiento de cadáveres en poblaciones mayores de 50.000 almas, al disponer que si alguno de los Médicos, propietarios ó suplentes, hubiere asistido al difunto en su última enfermedad como Médico de cabecera, el reconocimiento se practicará por el otro facultativo; declarando, por tanto, la incompatibilidad de ambas funciones:

Considerando que el artículo 6.º del Reglamento dictado para la ejecución de la ley del Registro civil, ha previsto este caso al disponer que los que por ser interesados ó por razón de parentesco no puedan autorizar las inscripciones y asientos a que se refiere el artículo 22 de la ley, no podrán tampoco expedir certificaciones ni intervenir en ningún acto ó diligencia concerniente al estado civil de los mismos casos, y siendo indudable que el Médico que haya asistido al difunto en su última enfermedad es interesado a los efectos de este precepto, por tener una intervención particular, lo es también que no puede autorizar acto alguno que tenga relación con el Registro civil.

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver que el Juez municipal de . . . , D. . . . , no puede autorizar ninguna inscripción, asiento ó diligencia concerniente al Registro civil, ni expedir licencia de enterramiento cuando, por su calidad de Médico, haya asistido al difunto en su última enfermedad ó practicado el reconocimiento de un cadáver, debiendo tener esta resolución carácter general.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1916.—Alvarado.—Señor Director general de los Registros y del Notariado.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Visto el expediente promovido por el gremio de vendedores de fiambres de esta Corte, sobre facultad de venta de conservas de frutas en almíbar.

Resultando que el Síndico del gremio de fiambres por menor y la Comisión nombrada por dicho gremio para la defensa de sus intereses, en instancia fecha 11 de Octubre de 1915 solicitaron de la Dirección General de Contribuciones la declara-

ción de que para la venta de frutas en almíbar y mermeladas del país había que pertenecer a la tarifa 1.ª, clase 7.ª, número 1 ó 7, por lo cual precisa quedara sin efecto la disposición de 20 de Febrero de 1912, que facultó al gremio de ultramarinos para dicha venta, fundando los recurrentes esta petición en el perjuicio que para el gremio a que pertenecen los solicitantes y para el de confiteros y pasteleros, así como para la Hacienda, supone la venta por los ultramarinos de las frutas en almíbar y mermeladas del país, puesto que pagando menor tributo comercian con un artículo que sólo deben vender, según el texto de los epígrafes, los industriales de la tarifa 1.ª, clase 7.ª, números 7 y 1, y agregando los solicitantes para demostrar el derecho que les asiste, que la venta de comestibles (tarifa 1.ª, clase 9.ª, número 15) no confiere a los que por ella tributan otra facultad en orden a la venta de frutas en conserva que la de frutas secas; que los ultramarinos, clasificados en el número 10 de la clase 8.ª de la propia tarifa, pueden vender además las conservas de frutas al natural, no en dulce, y que el gremio de fiambres por menor, tarifa 1.ª, clase 7.ª, número 1, venden las frutas secas en conservas al natural, y además frutas en dulce, según Real orden de 24 de Septiembre de 1915, estimando en consecuencia que los ultramarinos no pueden vender esos productos ni otros azucarados que no sean los que fijan el epígrafe a ellos correspondientes (jaleas, pasta de guayaba, membrillo, turrónes, mazapanes, frutas escarchadas, polvorones, etc.):

Resultando que puesta de manifiesto la solicitud precedente a la Sindicatura de ultramarinos, dentro del plazo la representación de dicho gremio expuso: que el referido gremio podía, según el Reglamento y circular de 20 de Febrero de 1912, vender frutas azucaradas sin distinción; que lo mismo se infiere de la Real orden de 24 de Septiembre de 1915, al reformar el epígrafe del gremio de fiambres por menor; que el propósito ha sido conceder a los ultramarinos la venta de frutas en almíbar cuando son del país, y a los de fiambres cuando son extranjeras, y, por tanto, pretenden la confirmación de la circular antes citada:

Resultando que tramitado el expediente, con informe favorable de la oficina provincial a las alegaciones y criterios sustentados por el gremio de ultramarinos, fué consultada la Dirección General de lo Contencioso, que no expuso su parecer sobre el particular, por entender que tratándose de una cuestión de puro hecho y no de derecho, su opinión no tendría la debida autoridad, y que pedido informe a la Intervención general, dicho Centro, después de un detenido análisis é interpretación de

los epígrafes pertinentes al caso y de reseñar las alteraciones en ellos introducidas, propuso, teniendo en cuenta indicaciones hechas por la Administración de Contribuciones y Sección de la Dirección del Ramo sobre posibles perjuicios á los intereses de la Hacienda, si se accede á lo solicitado, que procedía acordar, de conformidad á lo que pretendía el gremio de finmbres, pues después de la Real orden de 24 de Septiembre de 1915, no son posibles las dudas reglamentarias, y al autorizar la venta de frutas en almíbar á los ultramarinos perjudican más los intereses del Tesoro, por no obligar á los que desean realizarlas al pago de cuota más elevada como la que satisface el gremio de fiambres:

Resultando que esa Dirección General, aceptando el criterio indicado por su Sección, propone á V. E. se declare con carácter general que los contribuyentes del número 10, clase 8.ª, tarifa 1.ª (Ultramarinos), están facultados para vender las conservas de frutas en almíbar ó sin él, siempre que sean del país y se expendan en envases cerrados con etiquetas de origen:

Considerando que los industriales clasificados en el epígrafe 10, clase 8.ª de la tarifa 1.ª, según se infiere de la redacción de dicho epígrafe, están facultados para vender conservas de frutas, sin distinción de que sean al natural ó en almíbar, en mermeladas ó en pasta; siempre que estén en envases cerrados, con etiquetas de origen, que revelen ser de producción nacional:

Considerando que esta facultad de venta del gremio referido no debe estimarse mermada, ni por tanto restringirse como pretenden los solicitantes del gremio de fiambres, al amparo y con invocación de la Real orden de 24 de Septiembre de 1915, porque examinada la redacción dada por ella á la clase 7.ª, número 10 de la tarifa 1.ª, que comprende á dichos industriales de fiambres, bien claramente se deduce que la diferencia establecida á su favor es para la venta de conservas extranjeras, entre ellas las de frutas en almíbar, mermeladas ó en pasta; pero no les atribuye la exclusiva para la venta de conservas de frutas en almíbar, así nacionales como extranjeras, según pretenden en la instancia que ha motivado este expediente, privilegio que, con perjuicio de otro gremio, no puede reconocerse sin violentar la interpretación y el sentido literal de la referida Real orden de 24 de Septiembre de 1915:

Considerando que entre la razones alegadas para justificar la petición, no existe ninguna que pueda ser aceptada como legal ni tampoco de interés general, pues todas se encaminan á demostrar la conveniencia particular de la reforma pretendida y el beneficio que con ella habrían de obtener los solicitantes:

Considerando que la Real orden de 24 de Septiembre de 1915 no ha cambiado, por lo que se deja expuesto, el estado de derecho creado por los respectivos epígrafes y Circular de 14 de Septiembre de 1912, puesto que en el segundo Considerando de dicha Real orden se rechazaron cuantas modificaciones pudieran significar restricción ó merma de las facultades concedidas á los industriales de clases inferiores; y

Considerando que de accederse á lo pretendido por los solicitantes podría inferirse perjuicio al desarrollo de la industria de fabricación de conservas de frutas nacionales por reducción de las facultades para la venta de estos productos, y al Tesoro por la disminución de industriales matriculados en el número 10 de la clase 8.ª de la tarifa 1.ª, ya iniciada, según manifiesta ese Centro directivo, lo cual revela las pocas ventajas que dichos industriales obtienen y disfrutau, en comparación con los solicitantes en cuyo gremio la Estadística acusa aumento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la mayoría de la Comisión permanente del Consejo de Estado, se ha servido resolver con carácter geeral, que los contribuyentes del número 10 de la clase 8.ª de la tarifa 1.ª, están facultados para vender las conservas de frutas preparadas, con ó sin almíbar, siempre que sean de fabricación nacional y se expendan en envases cerrados con etiquetas de origen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1916.—Alba.—Señor Director general de Contribuciones.

## Gobierno civil de la provincia de Zamora

### SECRETARÍA

#### Negociado 2.º—Circular

Para el eficaz cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 12 de Agosto de 1916, respecto á vacunación y revacunación de mozos alistados para el servicio de las armas, á continuación prevengo á los Sres. Alcaldes, dependientes de mi Autoridad, las instrucciones á que ha de acomodarse la práctica de este servicio:

1.º Al practicarse el reconocimiento facultativo de los mozos el primer domingo de Marzo, deberán ser sujetos á dicha operación vacunatoria por los respectivos Médicos municipales, todos aquellos que no presentaren signos indelebles de haber sido vacunados recientemente, cuyas circunstancias se harán constar en papeletas firmadas por los Sres. Médicos y de que respectivamente serán provistos los mozos, bajo resguardo por éstos firmado que quedará en poder del facultativo.

2.º Los tubos de linfa vacuna para practicar dicha inoculación obligatoria se reclamarán de este Gobierno civil por los respectivos Alcaldes, antes del día 4 de Febrero próximo, expresándose en las comunicaciones el número de mozos alistados en cada Ayuntamiento y el número de vacunaciones que aproximadamente haya de efectuarse.

Zamora 19 de Enero de 1917.

El Gobernador.

Félix Salvador Zurita.

#### Negociado de Fomento.—Minas.

La Delegación de Hacienda de esta provincia, con fecha 17 del actual, remite á este Gobierno la relación certificada y diligencia que á continuación se insertan:

«Intervención de Hacienda de la provincia de Zamora.—Negociado de Minas.—Relación certificada que en cumplimiento de la primera disposición transitoria de la adición á la ley de 29 de Diciembre de 1910, aprobada por Real decreto de 23 de Mayo de 1911, forma esta Intervención de los concesionarios de minas cuyo canon han dejado de satisfacer en 31 de Diciembre del año próximo pasado, según así resulta del libro de cuenta corriente llevado en esta oficina según detalle.

Nombre del propietario, William Guillermo Willet.—Nombre de la mina, «William».—Término en que radica, Pino.—Presupuesto, 1916.—Clase de la mina, estaño.—Débitos, 2.190 pesetas.

Nombre del propietario, William Guillermo Willet.—Nombre de la mina, «Herbert».—Término en que radica, Villadepera.—Presupuesto, 1916.—Clase de la mina, estaño.—Débito, 1.800 pesetas.

Total, 3.990 pesetas.

Y para que conste y surta los efectos que en aquellas disposiciones se ordenan, se expide la presente visada por el Sr. Interventor en Zamora á 10 de Enero de 1917.—Toribio Arce.—V.º B.º—P. S., Julio Osorio.—Rubricadas.—Hay un sello en tinta que dice: Intervención de Hacienda de la provincia de Zamora.

Diligencia.—En cumplimiento del artículo 23 del Reglamento provisional sobre la tributación minera aprobado por Real decreto de 23 de Mayo de 1911, se hace constar por la presente que las dos concesiones mineras que detalla la precedente relación, de la propiedad de William Guillermo Willet, llamadas «William» y «Herbert», en los términos municipales de Pino y Villadepera respectivamente, ambas de estaño, con el canon de superficie anual de 2.190 pesetas la primera y 1.800 la segunda, han sido caducadas por falta de pago de dicho canon, habiéndose consignado en las respectivas hojas carpetas las correspondientes anotaciones de caducidad con esta fecha.

Y para que conste y surta los debidos efectos ante la Delegación de Hacienda y por conducto de ésta en el Gobierno civil de la provincia, firmo la presente en Zamora á 12 de Enero de 1917.—El Administrador de Contribuciones, Manuel Moraga.—Rubricado.

Decreto.—En su virtud quedan caducadas las minas «William» y «Herbert» y franco y registrable el terreno comprendido en las mismas.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL, á fin de puedan nuevamente solicitarse por quien lo desee, transcurridos que sean ocho días desde la fecha posterior á la de publicación de este

anuncio y dentro de las horas de oficina que rigen en este Gobierno de provincia.

Zamora 18 de Enero de 1917.

El Gobernador,

Félix Salvador Zurita.

## INSPECCION PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

De conformidad con lo prevenido en el vigente Real decreto de 1.º de Julio de 1902y Real orden complementaria de 1.º de Septiembre del mismo año, D.ª María Rosa Piriz y Diego, natural de Muelas del Pan y vecina de Valdeperdices, ambos de la provincia de Zamora, casada, de treinta y tres años, Maestra de primera enseñanza con título elemental, solicita autorización para establecer una Escuela no oficial de niños y niñas en el expresado pueblo de Valdeperdices, la cual será dirigida por la solicitante; y á fin de que puedan formularse las reclamaciones á que se refiere el artículo 8.º del mencionado Real decreto, se señala el plazo de quince días, á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, siendo de advertir que el expediente de referencia con su documentación completa se halla á disposición de los interesados todos los días laborables en las oficinas de esta Inspección.

Zamora 18 de Enero de 1917.—El Inspector Jefe, Antonio Alonso.

## 19.º Tercio de la Guardia civil.—Comandancia de Zamora.

En cumplimiento de lo prevenido en el inciso segundo del artículo 29 de la vigente ley de Caza, se procederá en la Casa Cuartel de la Guardia civil de esta capital, el día 1.º de Febrero próximo, á las once de su mañana, á la venta en pública subasta de las armas decomisadas por la fuerza de la misma á los infractores de la expresada ley.

Zamora 18 de Enero de 1917.—El primer Jefe, Luis Errarte. R—211

## Cuerpo de Intendencia militar.

### Jefatura administrativa de Zamora.

Debiendo celebrarse segunda subasta local y única para contratar á precios fijos el servicio de utensilios militares en esta plaza durante dos años y tres meses más si convinere á los intereses del Estado, por haber resultado desierta la primera, celebrada en 15 del actual, hago saber á los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar el día 6 de Febrero próximo, á las once, en esta Jefatura administrativa, sita en el Cuartel de Infantería, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días de labor, desde la publicación de este anuncio hasta la fecha de la celebración de lo subasta, en el mencionado Establecimiento.

La subasta se verificará en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente militar de esta Región de fecha 17 del mes actual, con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa del Ramo de Guerra aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909, C. L. número 157, ley de Protección á la Industria nacional, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 y demás disposiciones complementarias y no admitiéndose la concurrencia extranjera.

Cos licitadores quedan obligados á indicar en su proposición los Establecimientos nacionales de que proceden sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado, clase 11.ª, ú otro de igual tamaño, adhiriéndole la póliza correspondiente, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, y si fuera por poder se expresará como antefirma el nombre y apellidos del poderdante ó el título de la casa ó razón social, resguardo del depósito de garantía expedido por la Caja general de Depósitos ó sus sucursales y el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante, presentándose dichas proposiciones en pliegos cerrados.

Si se presetaran dos ó más proposiciones iguales y estas fueran las más ventajosas, se verificará en el acto una licitación por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Los precios límites que regirán en el acto, así como el importe de la garantía para tomar parte en la subasta, se anunciarán por lo menos con seis días de anticipación á la fecha de celebración del acto, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en el tablón de edictos existente en el vestíbulo de la Casa Consistorial de esta capital y á la puerta del Establecimiento contratante.

Zamora 18 de Enero de 1917.—El Presidente del Tribunal, Julio González. R—222

#### Modelo de proposición

Don . . . ., domiciliado en . . . ., y con residencia en . . . ., provincia de . . . ., calle . . . ., número . . . ., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de fecha . . . ., número . . . ., para contratar por dos años el servicio de Utensilios á precio fijo en esta plaza y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á verificar el aludido servicio á los precios de . . . . pesetas . . . . céntimos (en letra), por cada cama de Sargento con utensilios de dormitorio, al mes; . . . . pesetas . . . . céntimos, por cada cama de tropa al mes; . . . . pesetas . . . . céntimos, por cada kilogramo de carbón vegetal; . . . . pesetas . . . . céntimos, por cada kilogramo de carbón mineral; . . . . pesetas . . . . céntimos, por cada kilogramo de leña; . . . . pesetas . . . . céntimos, por cada litro de petróleo, y . . . . pesetas . . . . céntimos, cada juego de utensilio de las demás clases al mes, acompañando, en cumplimiento á lo prevenido, su cédula personal corriente de . . . . . clase, expedida en . . . . ., número . . . . ., ó el poder notarial en su caso, así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Los productos que ofrece proceden de . . . . tal parte.

Zamora . . . . de . . . . de 1917.

(Firma y rúbrica)

## Ayuntamientos.

### CABAÑAS DE SAYAGO

Don José Antonio Borrego Pintado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Cabañas de Sayago.

Hago saber: Que los mozos que al final se relacionan han sido incluidos en los preliminares del alistamiento para la quinta del Reemplazo del año actual, con arreglo al caso 5.º, artículo 34 de la ley de Reclutamiento; y como se ignora el actual paradero, de los mismos, se les cita por medio del presente para que comparezcan por sí ó sus padres, amos ó tutores ante este Ayuntamiento en las primeras horas de las mañanas de los días 28 del corriente mes, días 11 y 28 del mes de Febrero y 4 de Marzo próximos venideros que tendrán lugar los actos de rectificación del alistamiento, eierre del mismo, sorteo y clasificación de soldados respectivamente, pues de no verificarlo les pararán los perjuicios consiguientes.

#### Mozos que se citan.

- 1.º Ismael Pino Martín, hijo de Braulio y Filomena.
  - 2.º Manuel Peña Esteban, de Cándido y María Antonia.
  - 3.º José María Merchán Perdígón, de Elías y Teresa.
  - 4.º Aesquelpiades de la Iglesia Montero, de Casimiro y Florentina.
- Cabañas de Sayago 11 de Enero de 1917.—El Alcalde, José Antonio Borrego. R—135

### ZAMORA

Don Joaquín Belda Juan, de esta vecindad, ha presentado en la Secretaría de este Ayuntamiento instancia en solicitud de autorización para establecer una churrería en la casa número 4 de la Plaza de Fray Diego de Deza.

Lo que en cumplimiento de lo que determina el

artículo 360 de las Ordenanzas municipales, se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que en el plazo de quince días, contados desde la fecha siguiente á la en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, podrán presentarse por cuantos se crean perjudicados con la instalación que se solicita, las reclamaciones que juzguen convenientes y sean pertinentes al caso.

Zamora 17 de Enero de 1917.—El Alcalde, Miguel Moyano. R—191

Con relación á los impuestos y arbitrios municipales de inquilinato, carruajes de lujo, patentes para la venta de bebidas espirituosas, espumosas y alcohólicas, carros de transporte, bicicletas y anuncios fijos, todos ellos correspondientes á los años 1914 y 1915, con esta fecha se ha dictado la siguiente

«Providencia:—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación, quedan insursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la Instrucción vigente, en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado, y hago entender al Recaudador la precisa obligación que tienen de consignar en los referidos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga. Así lo mando y firmo, poniendo el sello de esta Alcaldía en Zamora á 19 de Enero de 1917.—El Alcalde, Miguel Moyano.»

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en la Instrucción referida y para general conocimiento se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL.

Zamora 19 de Enero de 1917.—El Alcalde, Miguel Moyano. R—223

### VILLALPANDO

Don Máximo Cañibano Mazo, Alcalde Constitucional de Villalpando.

Hago saber: Que comprendidos en los preliminares del alistamiento de los mozos de este distrito para el Reemplazo del año actual, los mozos que se expresan á continuación, naturales de esta villa y desconociéndose su paradero, así como el de sus familias, se citan por el periódico oficial de la provincia para que por sí ó por medio de representante legal comparezcan á las operaciones del Reemplazo los días y horas que se señalan, en estas Casas Consistoriales.

A la rectificación del alistamiento, último domingo de Enero 27, á las diez horas.

Al cierre definitivo, domingo segundo de Febrero á las diez horas.

Acto del sorteo, tercer domingo de Febrero, á las siete de la mañana.

Acto de clasificación y declaración de soldados, primer domingo de Marzo á las ocho de la mañana.

#### Mozos á que se refiere.

Angel Barrera Ainse, hijo de Maximiano y María, nació en esta villa el 1.º de Marzo de 1896.

Felipe Sánchez Herrero, de Francisco y Bernarda, nació el 1.º de Mayo de 1896.

Vicente Snena García, de Felipe y María, nació el 26 de Julio de 1896.

Angel Boyano López, de Andrés y Adelaida, nació el 1.º de Octubre de 1896.

Filomeno Valerio Redondo, de José y Sixta, nació el 30 de Octubre de 1896.

Sebastián Fernández Pérez, de Mariano y Silvestra, nació el 30 de Octubre de 1896.

Ramón Fernández Fernández, de Ignacio y Cecilia, nació el 18 de Diciembre de 1886.

Villalpando 10 de Enero de 1917.—El Alcalde accidental, Crisanto Boyano. R—132

## Audiencia provincial de Zamora

Don José Aguado Gracia, Secretario de la Audiencia provincial de Zamora.

Certifico: Que en el sorteo verificado el 26 de Diciembre último, de los Jurados que han de ver y fallar las causas del primer cuatrimestre del año actual, le ha correspondido á los siguientes:

### Partido de Benavente

#### Cabezas de familia

- 1 Esteban Panizo Miguel, Camarzana.
- 2 Manuel Cuñado Rodríguez, Arcos.
- 3 Vicente Fernández Casado, Fresno.
- 4 Casimiro Hilario López, Pobladora.
- 5 Tomás Cano Junquera, Otero de Bodas.
- 6 Teodoro Andrés Turiel, Santibañez de Tera.
- 7 Bernardo Corral Prieto, Matilla de Arzón.
- 8 Domingo Muñoz Martínez, Benavente.
- 9 Francisco Delgado Delgado, id.
- 10 Antonio Ramos Fernández, Villaferruña.
- 11 Pedro García Hurga, Brime de Urz.
- 12 Jenaro Rodríguez Fernández, Melgar.
- 13 Andrés Alonso Casado, Verdenosa.
- 14 Manuel Bécares Bécares, Morales de Rey.
- 15 Mauricio Fidalgo Crespo, Milles de Polvorosa.
- 16 Felipe Martínez Delgado, Benavente.
- 17 Benito Paz Cristóbal, Villageriz.
- 18 César Quijada Alvarez, Fuentes de Ropel.
- 19 Vidal Quijada Alvarez, id.
- 20 Santiago Mateos García, Pumarejo.

#### Capacidades

- 1 José Codesal Tomás, Granucillo.
- 2 Melchor Esteban Prada, Manganeses.
- 3 Andrés García Paz, Granucillo.
- 4 Rafael Pozuelo Rodríguez, Santa Cristina.
- 5 Raimundo Villar Pérez, Coomonte.
- 6 Antonio Rodríguez Campos, Benavente.
- 7 Cayetano Calabozo Alvarez, Una de Quintana.
- 8 Pedro Posada López, Arrabalde.
- 9 Modesto Gil Martínez, Manganeses.
- 10 Atanasio Hurga Hurga, San Cristóbal.
- 11 Pedro Ferrero Alonso, Maire de Castroponce.
- 12 Dionisio Mateos Sandín, Calzadilla.
- 13 Ignacio del Pozo Ramos, San Román.
- 14 Toribio Clemente Crespo, Castrogonzalo.
- 15 Francisco Fidalgo Aparicio, Cubo Benavente.
- 16 Emilio Hurga Navarro, San Cristóbal.

#### Supernumerarios cabezas de familia

- 1 Mariano Junquera Miñón, Zamora.
- 2 Ramón Maderal Vaquero, id.
- 3 Vicente Aparicio Diego, id.
- 4 Agripino González Queipo, id.

#### Capacidades

- 1 Enrique Alonso Morante, Zamora.
- 2 Celestino de la Hoz Gutiérrez, id.

### Partido de Berrillo

#### Cabezas de familia

- 1 Antonio Rojo Lorenzo, Badilla.
- 2 Roque Delgado Garrote, Sogo.
- 3 Perfecto Bartolomé Castro, Fermoselle.
- 4 Manuel Alejo Castro, Malillos.
- 5 Manuel Conejo Vega, Luelmo.
- 6 Isidro Alvarez Calvo, Fornillos.
- 7 Manuel Regojo Borges, Fermoselle.
- 8 Julián Pascual Pascual, Villadepera.
- 9 Benjamín Martín Castilla, Roelos.
- 10 Avelino Rivera Rivera, Pererueta.
- 11 Juan Ramos Vega, Almeida.
- 12 Alonso Alejo Baz, Fornillos.
- 13 Manuel Mendoza Seisdedos, Fermoselle.
- 14 Esteban Esteban Carrascal, Piñuel.
- 15 Tiberio Rivera Tamame, Pererueta.
- 16 Pablo Molinero Rodríguez, Tamame.
- 17 Angel Redondo Rivera, Pererueta.
- 18 Joaquín Diez Fermoselle, Fermoselle.
- 19 Andrés Tejedor Carrascal, Villar del Buey.
- 20 Félix Escudero Alonso, Almeida.

#### Capacidades

- 1 Francisco Prieto Tejedor, Fresno.
- 2 Gregorio Salvador Martín, Malillos.
- 3 Esteban Lorenzo Piorno, Fresno.
- 4 Antonio Villarejo Ferrero, Torregamones.
- 5 Manuel Sogo Sogo, Fresno.
- 6 Francisco Martín García de Costales, Berrillo.
- 7 Alonso Mielgo Santos, Villamor de Cadozos.
- 8 Juan Andrés de la María, Alfaráz.
- 9 Atilano Tuda Luengo, Malillos.
- 10 Francisco Tuda Fernández, Sogo.
- 11 Simón Villar de Pedro, Luelmo.
- 12 Manuel Fuentes Pardo, Fermoselle.
- 13 Isidro Sastre Prieto, Torrefrades.
- 14 José Sánchez Puente, Fermoselle.
- 15 Francisco Mateos Prieto, Fresno.
- 16 Melchor Fadón Cerezal, Sogo.

#### Supernumerarios cabezas de familia

- 1 Mariano Junquera Miñón, Zamora.
- 2 Ramón Maderal Vaquero, id.
- 3 Vicente Aparicio Diego, id.
- 4 Agripino González Queipo, id.

*Capacidades*

- 1 Enrique Alonso Morante, Zamora.
- 2 Celestino de la Hoz Gutiérrez, id.

**Partido de Fuentesauco***Cabezas de familia*

- 1 Estanislao Puertas García, Cañizal.
- 2 Tiburecio García Cimarra, Vallesa.
- 3 Diego Vicente Hernández, Cubo del Vino.
- 4 Pascual Tejedor Sánchez, Argujillo.
- 5 Fidel Zarzosa López, Mayalde
- 6 Leovigildo Galache Villar, Vadillo
- 7 Cirilo Hernández Sánchez, Villabuena
- 8 Emilio Calvo Pérez, Villamor
- 9 Felipe García Peralta, Villamor
- 10 Valentin Rodríguez Merchán, El Piñero
- 11 Filomeno Guerra Riesco, Villabuena
- 12 Juan Durán Casado, Villamor
- 13 Enrique Hernández Zorrero, Fuentelapeña
- 14 Sebastian Martín Campo, Maderal
- 15 Bernardo Herrero Velasco, Sta. Clara Avedillo
- 16 Angel Laso González, Villamor
- 17 Froilán Herrero Calles, El Piñero
- 18 Antonio Hernández Sánchez, Cuelgamures
- 19 Claudio Jiménez González, Villabuena
- 20 Timoteo Riesco Valdunciel, Argujillo

*Capacidades*

- 1 Ramón Palao Girón, Fuentesauco
- 2 Antonio Tejedor García, Fuentespreadas
- 3 Florencio Tejedor Tejedor Argujillo
- 4 Felipe Hernández Vicente, San Miguel
- 5 Eloy Hernández Torrero, Fuentelapeña
- 6 Antonio López García, Cañizal
- 7 Manuel Malillos Leal, Cubo del Vino
- 8 Patricio Crespo Crespo, Villabuena
- 9 Ildefonso Rodríguez Martín, Maderal
- 10 Avelino Muñoz Rodríguez, El Pego
- 11 Paulino Campo García, Fuentespreadas
- 12 Eloy Pérez García, Fuente el Carnero
- 13 Alonso Borrego Castaño, Cubo del Vino
- 14 Longinos Tejedor García, Argujillo
- 15 León Senén Corrales, Fuentesauco
- 16 Félix Martín Muñoz, El Pego

*Supernumerarios cabezas de familia*

- 1 Mariano Junquera Miñón, Zamora
- 2 Ramón Maderal Vaquero, id.
- 3 Vicente Aparicio Diego, id.
- 4 Agripino González Queipo, id.

*Capacidades*

- 1 Enrique Alonso Morante, Zamora.
- 2 Celestino de la Hoz Gutiérrez, id.

**Partido de Puebla***Cabezas de familia*

- 1 Julián S. Pedro González, Castro.
- 2 Toribio Rábano Barcia, Santiago de Requejada.
- 3 Francisco Espresado Martín, Vigo.
- 4 Serafin Gallego Peláez, Manzanal de arriba.
- 5 Jorge Basallo Incógnito, Chanos.
- 6 Ceferino Alvarez Alvarez, Lubián.
- 7 Emilio Bustos Diez, Justel.
- 8 Lorenzo Abad Santiago, Rionegro.
- 9 Carlos Iglesias Gabella, Trefacio.
- 10 Francisco Carracedo Trincado, Porto.
- 11 Antonio San Román Elena, Cobreros.
- 12 José Delgado Fernández, Lanseros.
- 13 Manuel Gómez Ferrero, Riego de Lomba
- 14 Juan Sánchez Ramos, Requejo.
- 15 Manuel Rodríguez Blanco, Puebla de Sanabria.
- 16 José González Prada, Cerdillo.
- 17 Gabriel Bruña Bruña, Porto.
- 18 Santos López Morán, S. Martín de Castañeda.
- 19 Toribio Parada Llamas, Faramontanos.
- 20 Luis Lorenzo Bustos, Barrio de Lomba.

*Capacidades*

- 1 Pedro Prada Prada, Remesal.
- 2 José Rodríguez Montero, Puebla de Sanabria.
- 3 Manuel Rodríguez Rodríguez, Calabor.
- 4 Tomás Ramos San Román, Cerdillo.
- 5 Eloy Lozano Prieto, Muelas
- 6 Miguel Cid Andrés, Codesal.
- 7 Manuel Nieto Rodríguez, Palazuelo.
- 8 Alberto Rodríguez Sagrario, Asturianos.
- 9 Fernando López Rodríguez, Porto.
- 10 Toribio Sotillo Prada, San Justo.
- 11 Pedro Fernández Fernández, Pias.
- 12 Casimiro Arias Colino, Seijas.
- 13 Andrés Silván Silván, Terroso.
- 14 Emilio Núñez García, Mombuey.
- 15 Emilio Ferrero Vega, Otero de Centenos.
- 16 Manuel Fidalgo Losada, Rábano.

*Supernumerarios cabezas de familia*

- 1 Mariano Junquera Miñón, Zamora.
- 2 Ramón Maderal Vaquero, id.
- 3 Vicente Aparicio Diego, id.
- 4 Agripino González Queipo, id.

*Capacidades*

- 1 Enrique Alonso Morante, Zamora.
- 2 Celestino de la Hoz Gutiérrez, id.

**Partido de Toro***Cabezas de familia*

- 1 León Bragado Navarro, Bustillo del Oro.
- 2 Faustino Borrego Lorenzo, Valdefinjas.
- 3 Antonio Ratón Lozano, Gallegos del Pan.
- 4 Andrés Alfageme Alfageme, Pinilla de Toro.
- 5 Juan Martín Martín, id.
- 6 Pelayo Gallego Morán, Morales de Toro.
- 7 Bernardo Martín Morán, id.
- 8 Faustino Martín Martín, Venialbo.
- 9 León Montoya Herce, Vezdemarbán.
- 10 Pedro Casares Blanco, Toro.
- 11 Emilio Ramos Bratos, Belver de los Montes.
- 12 Jenaro Martínez Casas, Morales de Toro.
- 13 Eduardo Martín Chillón, Pinilla de Toro.
- 14 Pablo Merino Centeno, Toro.
- 15 Francisco Cuadrado Gutiérrez, id.
- 16 Valentin González Bermejo, Vezdemarbán.
- 17 Fermín Luis Calvo, Toro.
- 18 Nemesio Mateos Bartolomé, Malva.
- 19 Fernando Bragado Sevillano, Pinilla de Toro.
- 20 Basilio Bragado Pérez, Bustillo del Oro.

*Capacidades*

- 1 Justo Prieto Martínez, Morales.
- 2 Ciriaco Matilla García, Pinilla.
- 3 Braulio Sánchez Martín, Peleagonzalo.
- 4 Emilio Bedate Rodríguez, Toro.
- 5 Isidro Mateos Bartolomé, Malva.
- 6 José Santos de Castro, Belver de los Montes.
- 7 Eugenio Galván Hernández, Venialbo.
- 8 Jerónimo de Castro Rodríguez, Abezames.
- 9 Andrés Mateo Alfageme, Pinilla.
- 10 Heliodoro García Pérez, Toro.
- 11 Angel Chillón Lorenzo, Peleagonzalo.
- 12 Aureliano Ratón Manso, Gallegos.
- 13 Francisco Alonso Prieto, Toro.
- 14 Faustino Alvarez Rubio, Malva.
- 15 Pascual Alvarez Rubio, id.
- 16 Robustiano Calvo Aguado, Toro.

*Supernumerarios cabezas de familia*

- 1 Mariano Junquera Miñón, Zamora.
- 2 Ramón Maderal Vaquero, id.
- 3 Vicente Aparicio Diego, id.
- 4 Agripino González Queipo, id.

*Capacidades*

- 1 Enrique Alonso Morante, Zamora.
- 2 Celestino de la Hoz Gutiérrez, id.

**Partido de Villalpando***Cabezas de familia*

- 1 Esteban López Manjón, Castroverde Campos.
- 2 Benigno Gutiérrez Sánchez, Villalpando.
- 3 José Aparicio de la Vega, Granja de Moreruela.
- 4 Andrés Gómez Puente, Riego del Camino.
- 5 Tiburecio Morales Quesada, Quintanilla Olmo.
- 6 Emilio Peña Prieto, Manganeses la Lampreana.
- 7 Leoncio Gómez Salvador, id.
- 8 Angel Cañibano Alejo, Villamayor de Campos.
- 9 Ezequiel Alonso Burón, Villanueva del Campo.
- 10 Bernardo Alvarez Gómez, Villalba Lampreana.
- 11 Santos Rua Martín, Cañizo.
- 12 Juan Chamorro Gómez, Manganeses Lampreana
- 13 Jacinto Cabello Castro, Cotanes del Monte.
- 14 Julián Alonso Blanco, Villalpando.
- 15 Carino Fernández Sánchez, Villaldea.
- 16 Bruno Asensio González, Villanueva Campo.
- 17 Atilano Aliste Prieto, Villalba la Lampreana.
- 18 Martín Carbajo del Barrio, Granja Moreruela.
- 19 Adriano Izquierdo Calvo, Cotanes del Monte.
- 20 Tomás Lera Villar, Castroverde de Campos.

*Capacidades*

- 1 Mateo García Pains, San Miguel del Valle.
- 2 Felipe Burón López, Vega de Villalobos.
- 3 Gil Bernardino Delgado, Tapioles.
- 4 José Diez Diez, Villamayor de Campos.
- 5 Cálixto Barrio Casares, San Martín de Valderaduey.
- 6 Pablo Dominguez de Castro, Cotanes Monte.
- 7 Nicéforo García Vellido, Villanueva del Campo.
- 8 Teodoro González Vidal, Cañizo.
- 9 Andrés Fernández Lera, Valdescorriel.
- 10 Lucas Cepeda Cepeda, Villalpando.
- 11 Manuel Redondo del Teso, Tapioles.
- 12 Rafael Rodríguez Salvador, Riego del Camino.

- 13 César Núñez Nájera, Villalpando.
- 14 Juan Roales Villafáfila, San Agustín
- 15 Jerónimo Gago Gago, San Martín Valderaduey.
- 16 Miguel Abad Valdés, Villanueva del Campo.

*Supernumerarios cabezas de familia*

- 1 Mariano Junquera Miñón, Zamora.
- 2 Ramón Maderal Vaquero, id.
- 3 Vicente Aparicio Diego, id.
- 4 Agripino González Queipo, id.

*Capacidades*

- 1 Enrique Alonso Morante, Zamora.
- 2 Celestino de la Hoz Gutiérrez, id.

**Partido de Zamora***Cabezas de familia*

- 1 Pablo Bernardo Romero, Casaseca las Chanas.
- 2 Tomás Lozano Hernández, Torres.
- 3 Pedro Delgado Casaseca, Corrales.
- 4 Ramón Pérez Dominguez, Moraleja.
- 5 José Heras Blas, Montamarta.
- 6 Pedro Contra Pastor, Molacillos.
- 7 Dionisio Martín Cobrero, Jambrina.
- 8 Cándido Serrano Pérez, Villalazán.
- 9 Blas Flórez Alvarez, Zamora.
- 10 Andrés García Costa, Perdigón
- 11 Gregorio Hernández Martín, Andavías.
- 12 Germán Rodríguez, Madridanos.
- 13 Pedro Morillo Esteban, Algodra.
- 14 Gaspar Muga Temprano, San Cebrián.
- 15 Anselmo Doncel Arias, id.
- 16 Santiago González Crespo, Zamora.
- 17 Angel García Martín, Perdigón.
- 18 Eugenio Crespo Pérez, Cubillos.
- 19 Pedro Fuentes Bragado, Casaseca Campeán.
- 20 Eduardo Esteban Feo, id.

*Capacidades*

- 1 Carlos Chicote Zurdo, San Marcial.
- 2 Raimundo Martín Martín, Valcabado.
- 3 Angel García Mateos, San Marcial.
- 4 Alfonso Mariu Miguel, Zamora.
- 5 Baldomero Bobillo Romero, San Cebrián.
- 6 José Chamorro Garrote, Corrales.
- 7 José María Calonge López, Zamora.
- 8 Narciso Porto Manzano, Algodra.
- 9 Cándido Alonso Vázquez, Villaralbo.
- 10 Felipe Esteva Pascual, Zamora.
- 11 Francisco Chamorro Pérez, Torres.
- 12 José Martín Pérez, Muelas del Pan.
- 13 Juan Gómez Gato, Zamora.
- 14 Florencio Calzada González, Pontejos.
- 15 Cipriano Muga Temprano, San Cebrián.
- 16 Manuel Carrascal Fernández, Zamora.

*Supernumerarios cabezas de familia*

- 1 Mariano Junquera Miñón, Zamora.
- 2 Ramón Maderal Vaquero, id.
- 3 Vicente Aparicio Diego, id.
- 4 Agripino González Queipo, id.

*Capacidades*

- 1 Enrique Alonso Morante, Zamora.
- 2 Celestino de la Hoz Gutiérrez, id.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente en Zamora á dos de Enero de mil novecientos diecisiete.—José Aguado.—V.º B.º—El Presidente, Salgués.

R-32

**Juzgados municipales****VILLALCAMPO**

Don Benigno Garzón y Garzón, Juez municipal de Villalcampo.

Por el presente hago saber: Que en demanda presentada en este Juzgado por el Procurador Don Francisco Alfonso Chamorro, á nombre de D. Ángel Nieto García, ambos mayores de edad, casados y vecinos de Alcañices, contra Julián Ramajo Pichel, casado, comerciante, vecino que fué de este pueblo y hoy en paradero ignorado, he dictado providencia señalando el día 30 del actual á las dos de la tarde para la celebración del correspondiente juicio verbal civil sobre reclamación de cuatrocientas sesenta pesetas, lo que tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación al demandado ausente, inserto en el periódico oficial, expido el presente en Villalcampo á ocho de Enero de mil novecientos diez y siete.—El Juez, Benigno Garzón.

R-206